

BENEFICIO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN DE MÚSICA NACIONAL PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Qué es el Beneficio a proyectos de inversión?

Es el beneficio que señala el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, a proyectos de inversión de pintura, danza, obras literarias, música y distribución de películas cinematográficas nacionales.

2. ¿Cuál es el monto máximo al que podrá acceder cada Proyecto de Inversión presentado por la Empresa Productora responsable?

El monto máximo que podrá recibir cada Proyecto de Inversión presentado será de 2 millones de pesos.

3. ¿Quién aprueba los proyectos?

El comité interinstitucional formado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y uno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

4. ¿Quién evalúa los proyectos?

Para cada disciplina se conformará un Consejo de Evaluación (CE) el caso de los proyectos de Inversión de producción de danza nacional se establece que el Consejo de Evaluación de Música (CEM) se conformará por: El Secretario Técnico de la Producción de Danza Nacional, quien fungirá como secretario de acuerdos y contará con voz, pero sin voto y por 5 destacados profesionales del ámbito musical.

5. ¿Qué criterios de evaluación aplicará el (CEM)?

Méritos culturales y artísticos del proyecto de inversión, viabilidad y congruencia de la organización general del proyecto de inversión, esquema financiero, vinculación del proyecto de inversión con el desarrollo profesional de la música en general y del colectivo en particular, el o los espacios escénicos disponibles y las estrategias de difusión y vinculación con los públicos. Todos estos aspectos se explican ampliamente en los Lineamientos.

6. ¿Los integrantes del (CEM) pueden participar en los proyectos solicitantes?

No. Los integrantes del CEM no podrán participar en ninguno de los proyectos solicitantes, y en caso de que alguno de los integrantes del CEM, tenga algún vínculo con los interesados en la aplicación del estímulo fiscal, deberán abstenerse de opinar y votar en dicho caso particular, lo cual deberá constar de manera específica en acta. Adicionalmente, las recomendaciones del CEM no serán vinculantes para el otorgamiento del estímulo por parte del Comité Interinstitucional.

BENEFICIO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN DE MÚSICA NACIONAL PREGUNTAS FRECUENTES

7. ¿Sólo se aprobarán proyectos que sean para producir obras de estrenos?

No. Se podrá apoyar proyectos que contemplen el proceso completo desde la creación, realización; hasta circulación y presentación de la música y giras, es decir, proyectos en todas sus etapas: creación, ensayos, estreno, permanencia en salas de conciertos, temporada de gira y/o circulación nacional o internacional.

8. ¿Cuál es el período para la ejecución de proyectos?

A partir del otorgamiento del recurso y hasta el 31 de diciembre de 2013.

9. ¿Cuándo se considerarán *producciones de música nacional*?

Son las propuestas de acciones, actividades y/o estrategias destinadas a fomentar el desarrollo de la música nacional, estimular la formación de públicos e incentivar la circulación de la producción musical nacional, a partir de proyectos que cuenten con méritos culturales y/o artísticos, criterios de viabilidad técnica y financiera, que se promuevan y presenten públicamente en espacios cerrados o abiertos, pertenecientes a instituciones públicas o privadas.

La producción de música nacional deberá cumplir, para efecto de este beneficio, con los requisitos siguientes:

- a) **Que los gastos** de producción, montaje y realización se realicen en territorio nacional en más del 80% y cuyos participantes al menos un 75% esté integrado por músicos mexicanos y/o extranjeros residentes legales en México.
- b) **Cuando se trate de coproducción internacional**, los gastos que se realicen en el territorio nacional y hacia integrantes mexicanos o extranjeros residentes legalmente en México deben ser al menos de un 70% del total del costo del proyecto.
- c) **Cuando se trate producción discográfica**, los gastos que se realicen en el territorio nacional y hacia integrantes mexicanos o extranjeros residentes legalmente en México deben ser al menos de un 75% del total del costo del proyecto.

10. ¿El recurso que se otorga es sólo para producción?

No, el recurso se otorga tanto para un proyecto que se incluya en una de las siguientes categorías:

- a) **Los proyectos que tengan como finalidad la composición musical** realizada por compositores nacionales o extranjeros residentes legales en México.
- b) **La interpretación musical a cargo de ensambles musicales y vocales de diferentes dotaciones** desde un solista, conjuntos de cámara hasta

BENEFICIO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN DE MÚSICA NACIONAL PREGUNTAS FRECUENTES

orquestas de diversos formatos que al menos un 75% esté integrado por músicos mexicanos o extranjeros residentes legales en México.

- c) **El proceso de estreno, ciclo de conciertos y/o gira con intención de propiciar la circulación nacional** para la difusión de música mexicana y del ámbito universal interpretada por ensambles musicales detallados en el inciso b) de esta fracción.
- d) **El proceso de estreno, ciclo de conciertos y/o gira con intención de propiciar la difusión de música mexicana a nivel internacional**, interpretada por ensambles musicales detallados en el inciso b) de esta fracción.
- e) **La producción de discografía** de compositores nacionales o extranjeros residentes legalmente en México y su consecuente distribución y divulgación.
- f) **Los proyectos de montaje de composiciones multimedia, ópera de cámara y/o proyectos musicales-multidisciplinarios** cuya complejidad requieran de la conformación de un ensamble musical específico para su estudio, estreno y/o gira de conciertos para su divulgación nacional, considerando por ensambles musicales los que se encuentran detallados en el inciso b) de esta fracción.
- g) **Los proyectos de coproducción internacional** que permitan la realización de un proyecto de creación, composición, arreglo, interpretación, realización, difusión y/o divulgación de la música mexicana o de los ensambles musicales mexicanos que por sus altos méritos culturales, así lo amerite. En el caso de coproducción internacional, los gastos que se realicen en el territorio nacional o hacia integrantes mexicanos deben ser al menos de un 70% del total del costo del proyecto.

11. ¿“Producción” se refiere al proyecto global o solamente a una de las etapas del mismo (creación, ensayos, producción, estreno, circulación, etc.)?

Se refiere a una propuesta global en la se llegue hasta la presentación a públicos, sin embargo podrán presentarse proyectos que no contemplen la circulación.

12. ¿Podrán presentar o participar extranjeros en los proyectos?

Podrán presentar proyectos, sólo aquellos extranjeros que tengan en regla su estatus migratorio. En cuanto a los participantes, se deberán respetar los porcentajes descritos en la regla 27, fracción VII y VIII de las Reglas Generales.

BENEFICIO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN DE MÚSICA NACIONAL PREGUNTAS FRECUENTES

13. ¿Sólo pueden participar músicos y cantantes?

No, no únicamente músicos y cantantes. Podrán participar personas físicas o morales que sean profesionales de música, mexicanos y extranjeros que residan legalmente en México, entendiéndose por profesionales de la música a productores, realizadores, promotores, gestores, musicólogos, compositores, etnomusicólogos, directores orquestales, corales, investigadores y en general todo aquel que tenga como actividad preponderante la producción, creación, interpretación y/o distribución de obras musicales, así como universidades, instituciones educativas, instituciones públicas y/o asociaciones civiles.

14. ¿Puede un promotor o gestor de música presentar un proyecto para la circulación de varios ensambles musicales?

Sí, siempre y cuando el proyecto presentado cumpla con los requisitos y el espíritu que anima este beneficio.

15. ¿Pueden presentarse proyectos para festivales?

No cuando el proyecto sólo plantee la realización del festival como objeto principal. Sí, si el proyecto contempla la producción de una obra o programa musical y su circulación, es decir beneficia a más de una región o municipio y sobre todo, proponga estrategias claras de formación de públicos y cumpla con los requisitos y el espíritu que anima este beneficio.

16. ¿Se pueden realizar gastos en el extranjero?, ¿Las reglas permiten que los gastos de circulación se realicen fuera de México?

Este Beneficio tiene como objetivo principal el desarrollo de la música en territorio nacional con la creación de nuevos público: el fomento a la producción y circulación nacional, a partir del apoyo a creadores mexicanos o extranjeros que residan legalmente en nuestro país.

Sin embargo, se podrán cubrir gastos en el extranjero respetando lo dictado por la regla 27, fracción VII y VIII de las Reglas Generales.

17. ¿El Beneficio podrá combinarse con otros estímulos?

Sí, el beneficio no restringe contar con otros apoyos a la producción dancística nacional, ya sean federales, estatales o municipales, siempre y cuando cumplan con los requisitos y obligaciones que se establecen para efectos de este estímulo, y lo permitan las otras

BENEFICIO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN DE MÚSICA NACIONAL PREGUNTAS FRECUENTES

convocatorias. Sin embargo, en caso de recibir recursos públicos por conducto de otras instancias ya sea federal, estatal o municipal, deberá especificarse en el proyecto la instancia pública que los otorga y la forma por el que fueron otorgados, el monto y periodo en el que se reciben y los rubros en que se emplearán estos recursos; ya que **bajo ninguna circunstancia se podrán duplicar pagos para un mismo rubro de un mismo proyecto.**

18. ¿Qué tipos de gastos se pueden cubrir?

Todos aquellos que se justifiquen plenamente para la realización del proyecto, en el caso de:

- a) **Los proyectos que tengan como finalidad la composición musical** realizada por compositores nacionales o extranjeros residentes legales en México.
- b) **La interpretación musical a cargo de ensambles musicales y vocales de diferentes dotaciones** desde un solista, conjuntos de cámara hasta orquestas de diversos formatos que al menos un 75% esté integrado por músicos mexicanos o extranjeros residentes legales en México.
- c) **El proceso de estreno, ciclo de conciertos y/o gira con intención de propiciar la circulación nacional** para la difusión de música mexicana y del ámbito universal interpretada por ensambles musicales detallados en el inciso b) de esta fracción.
- d) **El proceso de estreno, ciclo de conciertos y/o gira con intención de propiciar la difusión de música mexicana a nivel internacional**, interpretada por ensambles musicales detallados en el inciso b) de esta fracción.
- e) **La producción de discografía** de compositores nacionales o extranjeros residentes legalmente en México y su consecuente distribución y divulgación.
- f) **Los proyectos de montaje de composiciones multimedia, ópera de cámara y/o proyectos musicales-multidisciplinarios** cuya complejidad requieran de la conformación de un ensamble musical específico para su estudio, estreno y/o gira de conciertos para su divulgación nacional, considerando por ensambles musicales los que se encuentran detallados en el inciso b) de esta fracción.
- g) **Los proyectos de coproducción internacional** que permitan la realización de un proyecto de creación, composición, arreglo, interpretación, realización, difusión y/o divulgación de la música mexicana o de los ensambles musicales

BENEFICIO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN DE MÚSICA NACIONAL PREGUNTAS FRECUENTES

mexicanos que por sus altos méritos culturales, así lo amerite. En el caso de coproducción internacional, los gastos que se realicen en el territorio nacional o hacia integrantes mexicanos deben ser al menos de un 70% del total del costo del proyecto.

19. ¿Se apoyará a una producción 100% mexicana presentada en el extranjero únicamente con fines de circulación?

No de manera exclusiva, ya que de acuerdo con la regla 27, fracción VII y VIII de las Reglas Generales no se deben rebasar topes de ejercicio del Beneficio en el extranjero.

20. ¿Es obligatorio el tener coproductores en el proyecto?

No, no es obligatorio, se puede contar con un coproductor, en este caso se deberá especificar en el proyecto el tipo y monto de la aportación que brinda. En el caso de coproducciones internacionales o con instancias del extranjero, los gastos del Proyecto de Inversión, deberán realizarse en territorio nacional y la aportación del coproductor deberá reflejarse en el proyecto, siempre que se respete el tope de gasto de los recursos que otorga este beneficio para usarse en el extranjero.

21. ¿Cuáles son las opciones para la comprobación del beneficio (facturas, recibos de honorarios, otras opciones)?

Se podrán cubrir honorarios. También, en el caso de proyectos multidisciplinarios, se podrán considerar de las partidas correspondientes a materiales de construcción escenográfica, vestuario, requerimientos técnicos, derechos de autor de la obra. También se podrán considerar gastos de material de promoción y difusión (programa, cartel, entre otros); gastos emanados de transportación y traslados escenográficos y humanos terrestres o aéreos o, gastos de renta de espacios para presentación como teatros, auditorios, salas, etc.

Todos los gastos realizados deberán tener una clara congruencia y pertinencia en el proyecto propuesto, en el entendido que tendrán que ser documentos acordes a una comprobación fiscal vigente, y a lo propuesto y aprobado en el proyecto.

BENEFICIO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN DE MÚSICA NACIONAL PREGUNTAS FRECUENTES

22. ¿A qué se refiere con los términos de personas físicas y persona moral?

Para fines fiscales, es necesario definir si una persona realizará sus actividades económicas como persona física o como persona moral, ya que las leyes establecen un trato diferente para cada una, y de esto depende la forma y requisitos para darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y las obligaciones que adquieran.

- **Persona física** es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos. En el caso de personas físicas existen varios regímenes de acuerdo con la actividad y el monto de los ingresos.
- **Persona moral** es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil. En el caso de personas morales, el régimen fiscal y las obligaciones que les corresponden son diferentes en relación a si tienen o no fines de lucro.

23. ¿A qué se refiere el Reporte de Obligaciones y la Opinión Favorable que se solicita en el numeral 18, inciso h. de la convocatoria?

Es un documento que emite el SAT, a través del cual se indica si para efectos del RFC está activo y su domicilio fiscal localizado, si está al corriente en la presentación de sus declaraciones anuales de ISR e IETU, pagos provisionales de ISR, IVA e IETU y retenciones por salarios, pagos definitivos de IVA e IEPS del ejercicio en curso y del anterior, para que en caso de que la opinión sea favorable pueda solicitar un subsidio o un estímulo, contratar con la Administración Pública Federal Centralizada, Paraestatal, o con la Procuraduría General de la República, realizar un trámite fiscal u obtener una autorización en materia de impuestos .

Se obtiene ingresando a la página de internet www.sat.gob.mx. En:

MI PORTAL → TRAMITES Y SERVICIOS → INGRESAR RFC Y CLAVE EN LA VENTANA SERVICIOS POR INTERNET → CUMPLIMIENTO DE OBL. FISC. → REPORTE.

24. ¿Podría revocarse la autorización el beneficio?

Sí. La autorización del Comité de aplicación al beneficio podría ser revocada cuando:

- I. La Empresa Productora o Distribuidora no cumpla las metas a las que se haya comprometido, dentro de los plazos establecidos en las presentes Reglas, salvo por causas no imputables a ésta. En su caso, la Empresa Productora o Distribuidora deberá probar dichas causas ante el Comité, dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado;

**BENEFICIO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA
PRODUCCIÓN DE MUSICA NACIONAL
PREGUNTAS FRECUENTES**

- II. Se compruebe falsedad de la información o de la documentación proporcionada al Comité;
- III. La Empresa Productora o Distribuidora responsable del Proyecto de Inversión incurra en infracciones o delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme;
- IV. Por violación o incumplimiento de la Ley Federal del Derecho de Autor; y
- V. Se incumpla con lo previsto en alguna de las presentes Reglas.

La Secretaría Técnica del Comité correspondiente notificará a la Empresa Productora o Distribuidora responsable del Proyecto de Inversión, la revocación que determine el Comité.